



# MALTRATO DE MENORES

## MALTRATO, NEGLIGENCIA Y ABUSO SEXUAL DE PERSONAS MENORES DE EDAD

La Ley Núm. 57-2023, conocida como la “Ley para la prevención del maltrato, preservación de la unidad familiar y para la seguridad, bienestar y protección de menores” busca proteger a las personas menores de 18 años, del maltrato y de la negligencia, con un enfoque dirigido a la intervención temprana, prevención y fortalecimiento de las familias para proteger y velar por el mejor interés de las personas menores de edad.

### ¿Qué es el maltrato de menores?

Se considera maltrato de personas menores de edad toda acción u omisión intencional del padre, de la madre o persona responsable del o de la menor que ocasione o ponga en riesgo de sufrir un daño o perjuicio a su salud e integridad física, mental o emocional. Además, se considera maltrato el causar daño físico o emocional, según definido por esta ley, al:

- incurrir en conducta obscena frente a una persona menor de edad o utilizarla para realizar dicha conducta, que se refiere a cualquier actividad física del cuerpo (bailar, cantar, hablar, actuar, simular o hacer pantomimas) que represente actos ofensivos y de índole sexual, sin tener ningún valor cultura, político, científico o educativo
- permitir que otra persona ocasione o ponga en riesgo de sufrir daño o perjuicio a la salud e integridad física, mental o emocional de la persona menor de edad
- abandonar voluntariamente a la persona menor de edad
- explotar o permitir que otra persona explote a la persona menor de edad incluyendo, pero sin limitarse a utilizarla para ejecutar conducta obscena, con el fin de lucrarse o de recibir algún otro beneficio
- incurrir en conducta que, de procesarse criminalmente, sería considerada delito contra la salud e integridad física, emocional o mental, incluyendo abuso sexual de la persona menor de edad o trata humana
- realizar conducta definida como violencia doméstica, conforme lo establece la Ley Núm. 54-1989, conocida como la “Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica”, según enmendada frente a la persona menor de edad

Por su parte, el daño físico se refiere a cualquier trauma, lesión o condición no accidental, causada en un episodio o varios, incluyendo la falta de alimentos que, de no ser atendida, pone en riesgo la vida y salud de la persona menor de edad. Por otro lado, el daño emocional, se define como causar menoscabo o afectar la capacidad intelectual o emocional de la persona menor de edad dentro de lo que se considera normal para su edad y entorno cultural.

### ¿Qué es el maltrato institucional?

Se considera maltrato institucional cuando a una persona menor de edad, que está bajo el cuidado de un hogar de crianza o en una institución pública o privada, de cuidado, de educación preescolar, primaria o superior, de tratamiento o detención, se le causa daño o se pone en riesgo de sufrir daño a su salud e integridad física, mental y/o emocional. El maltrato institucional, ya sea conocido o que se sospeche que ocurre, o que sucede como resultado de la política, prácticas y condiciones imperantes en un hogar de crianza o en una institución pública o privada, lo puede cometer: operador u operadora de un hogar de crianza o cualquier empleado, empleada, funcionario o funcionaria que ofrezca servicios de cuidado o que tenga bajo su control o custodia a una persona menor de edad para su cuidado, educación, tratamiento o detención.

El daño o riesgo de sufrir daño incluye, pero no se limita a: abuso sexual, trata humana, conducta obscena o utilización de una persona menor de edad para ejecutar conducta obscena y explotación de una persona menor de edad o que se permita que otra persona lo explote, incluyendo –pero sin limitarse– a utilizarla para ejecutar conducta obscena, con el fin de lucrarse o de recibir algún otro beneficio.

Si se trata de una persona menor de edad registrada en el Programa de Educación Especial del Departamento de Educación, o que tuviera el derecho de estarlo, se considera maltrato institucional cualquier incumplimiento intencional o negligente con los derechos constitucionales, estatutarios, reglamentarios y reconocidos mediante determinación judicial, para las personas menores de edad con diversidad cognitiva o impedimentos.

### **¿Qué es la negligencia de menores?**

Es un tipo de maltrato que consiste en no cumplir con la obligación de proveerle a las personas menores de edad de manera adecuada los alimentos, ropa, albergue, educación, atención a su salud, poca supervisión, no visitar ni mantener contacto con el o la menor o incurrir en alguna de las razones reconocidas en el Código Civil de Puerto Rico para que una persona sea privada de patria potestad, entre otros.

### **¿Qué es la negligencia institucional?**

La negligencia institucional es cuando a una persona menor de edad, que está en un hogar de crianza, centro de cuidado sustituto o en una institución pública o privada, de cuidado, educación, tratamiento o detención, se le cause daño o se ponga en riesgo de sufrir daño a su salud e integridad física, mental o emocional, incluyendo –pero sin limitarse– a abuso sexual. La negligencia institucional, ya sea conocida o que se sospeche que ocurre, o que ocurre como resultado de la política, prácticas y condiciones imperantes en un hogar de crianza o una institución, la puede cometer: operador u operadora de un hogar de crianza o cualquier empleado, empleada, funcionario o funcionaria que ofrezca servicios de cuidado o que tenga bajo su control o custodia a una persona menor de edad para su cuidado, educación, tratamiento o detención.

### **¿Qué es abuso sexual de una persona menor de edad?**

El abuso sexual de personas menores de edad es incurrir en conducta sexual en presencia de un o una menor o que se utilice, voluntaria o involuntariamente, para ejecutar conducta sexual dirigida a satisfacer los deseos sexuales. También se considera cualquier acto que, de procesarse por la vía criminal, configuraría cualesquiera de varios delitos de índole sexual, tales como actos lascivos, comercio de personas para actos sexuales, entre otros.

### **¿Cómo identificar una situación de posible abuso sexual de personas menores de edad?**

Algunos indicadores que podrían dar indicios del posible abuso sexual de personas menores de edad son:

- dolor, picazón, enrojecimiento o sangre en el área genital
- aumento en pesadillas o la persona menor de edad moja su cama con más frecuencia
- comportamiento introvertido o tímido fuera de lo común o la apariencia de estar en trance
- explosiones de ira o cambios bruscos de humor
- pérdida de apetito o dificultad para tragar
- ansiedad o depresión; manifestación, de forma recurrente, de sentimientos de vulnerabilidad, tales como miedo, desamparo o desesperanza, frustración o fracaso, conducta agresiva o regresiva
- querer evitar ciertas personas o lugares de pronto y sin explicaciones
- conocimientos sobre asuntos, lenguaje o comportamientos sexuales inusuales

## **¿Qué puede hacer si descubre o sospecha que una persona menor de edad es víctima de maltrato, negligencia o abuso sexual?**

Cualquier persona que sepa o sospeche que una persona menor de edad es víctima de maltrato o negligencia debe llamar inmediatamente a la Línea Directa de Maltrato del Departamento de la Familia al (787) 749-1333 y hacer el referido que corresponda, o al Sistema de Emergencias 9-1-1.

## **¿Qué puede hacer si descubre o sospecha que una persona menor de edad es víctima de maltrato o negligencia institucional?**

Cualquier familiar o persona interesada, así como médico, maestro, maestra, funcionario o funcionaria de la institución en que se encuentre o esté en tratamiento la persona menor de edad, trabajador o trabajadora social, o técnico o técnica de Servicios a la Familia del Departamento de Familia, informará de tal hecho a la Línea Directa de Maltrato del Departamento de Familia, a la Policía de Puerto Rico o a la oficina local del Departamento de Familia para que, luego de realizar la investigación correspondiente, se inicie el procedimiento de emergencia establecido por ley.